



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00088-00. Proceso: Acción Posesoria. Demandante: Iván Camilo Parra Carmona, Luisa María Parra Carmona, Luz Aida Carmona Osorio Vs. Demandados: Jaime Parra López y Personas Indeterminadas

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que en data 15 de agosto de esta anualidad, los demandantes LUISA MARIA PARRA CARMONA y IVAN CAMILO PARRA CARMONA, allegaron idénticos memoriales en el cual se encuentran aclarando el número de cedula del demandado JAIME PARRA LÓPEZ y del señor RAMIRO PARRA LOPEZ, conforme se les solicito en el Auto interlocutorio No 1647 del 31 de julio de 2023. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, agosto 15 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1798

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN POSESORIA.
DEMANDANTES: IVAN CAMILO PARRA CARMONA, LUISA MARIA PARRA CARMONA, LUZ AIDA CARMONA OSORIO.
DEMANDADOS: JAIME PARRA LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00088-00.**

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede esta judicatura, a estudiar las respuestas allegadas por los demandantes MARIA PARRA CARMONA y IVAN CAMILO PARRA CARMONA, el pasado 15 de agosto de 2023, en el cual se encuentran aclarando los números de cedula del demandado JAIME PARRA LÓPEZ y del señor RAMIRO PARRA LOPEZ, a fin de corregir el Auto Admisorio de la demanda, dentro de esta Acción Posesoria haciendo uso de la previsión normativa establecida por el inciso 3º del artículo 286 del C. G. P.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que en data 15 de agosto de 2023 los demandantes MARIA PARRA CARMONA y IVAN CAMILO PARRA CARMONA, allegaron sendos memoriales en los cuales aclaraban que el demandado JAIME PARRA LÓPEZ tiene como numero de cedula de ciudadanía es **17.183.332** de Bogotá D.C., y el del señor RAMIRO PARRA LOPEZ Q.E.P.D. es el número de cedula de ciudadanía es **17.093.044** de Bogotá D.C., lo cual se aclara en consideración a lo requerido por esta judicatura mediante Auto Interlocutorio No 1647 del treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el cual dispuso: “...**PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante integrada por los señores IVAN CAMILO PARRA CARMONA, LUISA MARIA PARRA CARMONA y LUZ AIDA CARMONA OSORIO, a fin de que aclaren de manera exacta los números de cedula del demandado JAIME PARRA LÓPEZ y del señor RAMIRO PARRA LOPEZ, dentro de la presente causa posesoria, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído...**” y tal y como se mostró líneas a tras las partes demandantes explicaron lo aquí solicitado.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00088-00. Proceso: Acción Posesoria. Demandante: Iván Camilo Parra Carmona, Luisa María Parra Carmona, Luz Aida Carmona Osorio Vs. Demandados: Jaime Parra López y Personas Indeterminadas

Ahora bien, una vez estudiado el presente legajo expedienta puede observar este administrador de justicia que el error en la digitación de la cedula del demandado en el Auto Admisorio de la Demanda deviene del escrito introductorio de la demanda y sus correspondiente subsanaciones, mas halla de que los memorialistas indique que la cedula fue aclarada en memorial allegado a este estrado judicial el pasado 1 de junio de 2023, sin embargo, resulta de imperativa categoría que las partes a través de sus apoderados judiciales, deben realizar controles de legalidad¹ que le permitan a la presente Acción Posesoria rituarse en debida manera, Maxime cuando las partes son coparticipes de las actuaciones aquí adelantadas.

Aclarado lo anterior, se tiene que dentro de esta Acción Posesoria fue inadmitida en dos oportunidades, dado que adolecía de algunos falencias, las cuales fueron subsanadas en su debida oportunidad procesal, lo cual dio como resultado que se emitiera el Auto Interlocutorio No 1467 del seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se admitió la presente demanda, pero como se indico en el primer párrafo, existió un error de digitación en el numero de cedula del demandado señor JAIME PARRA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.093.044, siendo correcto para el demandado el numero de cedula **17.183.332** de Bogota D.C.

Así las cosas, puede evidencia esta judicatura la falencia enrostrada por la peticionaria y la cual tiene como origen el requerimiento realizado por este Despacho judicial mediante Auto Interlocutorio No 1647 del 31 de julio 2023, para lo cual se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el articulo 286 delCodigo General del Proceso que textulamente dispone:

Artículo 286 CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido **en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo**, de oficio o a **solicitud de parte**, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Consecuentemente con lo anterior se procederá a ordenar corregir en la parte motiva y resolutive del Auto Interlocutorio No. 1467 del seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023) aclarando que el demandado señor JAIME PARRA LÓPEZ, tiene como dígito de cédula de ciudadanía el No 17.183.332 de Bogota D.C., para efectos de que se entienda corregido en todo el Auto antes citado.

III. DECISION

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numero de cedula del demandado señor JAIME PARRA LÓPEZ, que tiene como dígito de cédula de ciudadanía el No 17.183.332 de Bogota D.C., en la parte motiva y resolutive del Auto Interlocutorio No. 1467 del seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023), que Admitió la Presente Demanda.

¹ Artículo 132 del Código General del Proceso.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00088-00. Proceso: Acción Posesoria. Demandante: Iván Camilo Parra Carmona, Luisa María Parra Carmona, Luz Aida Carmona Osorio Vs. Demandados: Jaime Parra López y Personas Indeterminadas

SEGUNDO: ADVIERTASE que solamente se corrige el número de cedula del demandado JAIME PARRA LÓPEZ (17.183.332), en la parte motiva y resolutive del Auto Interlocutorio No. 1467 del seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023), que Admitió la Presente Demanda.

TERCERO: Colorario con lo anterior se ordena notificarle al demandado, el contenido de este auto y los demás proferidos en este asunto y que han sido objeto de corrección, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica, aportadas en la demanda.

Haciendo la aclaración que en caso de no ser posible lo anterior, **NOTIFIQUESE** de forma física tal como lo dispone el artículo 290 y s.s. del estatuto procedimental civil, evitando las mezclar las formas de notificar.

CUARTO: BRINDESE PUBLICIDAD a la presente providencia como lo ritúa el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 139
DEL 22 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47ad81ce1a5730cf47f8a6aaac7e4f0c63c7925243c55ae111c32be1b7f5c38**

Documento generado en 18/08/2023 02:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>